

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 086

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 27 de febrero de 2013

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El licenciado Carlos Ameglio Moncada, actuando en representación de **Manuel Antonio Vega Juárez**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución número DIJ-PA-280-11 de 5 de julio de 2011, emitida por la **Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional**, el acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 29 a 38 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 11 a 12 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 18 a 20 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 21 a 23, 26 a 27 del expediente judicial).

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

El apoderado judicial del actor manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones:

A. El numeral 1 del artículo 6 de la Ley 14 de 30 de octubre de 1990, vigente a la fecha en que se presentó la solicitud, el cual se refiere a la prohibición de expedir el permiso de armas, entre otras, a aquellas personas que posean antecedentes penales y policivos que indiquen peligrosidad a juicio de la autoridad competente (Cfr. fojas 4 a 8 del expediente judicial);

B. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 245 de 31 de diciembre de 1998, que modifica el artículo décimo del Decreto Ejecutivo 409 de 12 de agosto de 1994, por medio del cual se establece que no podrán poseer permiso para portar armas de fuego, entre otros, aquellos que hayan sido condenadas por delito culposo o falta policiva que, a juicio de la autoridad, indiquen peligrosidad (Cfr. fojas 8 y 9 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

De acuerdo a las constancias procesales, el 4 de abril de 2011, el hoy demandante, Manuel Antonio Vega Juárez, presentó una solicitud a la Oficina de Permiso de Armas de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional,

para que se le autorizara la renovación del permiso para portar el arma de fuego tipo escopeta, calibre 20, marca Winchester, serie L1096275 (Cfr. foja 29 a 38 del expediente judicial).

Mediante la Resolución DIJ-280-11 de 5 de julio de 2011, la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional dispuso negar la renovación del permiso del arma de fuego antes descrita (Cfr. fojas 11 y 12 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, el afectado, a través de su apoderado especial, interpuso el correspondiente recurso de reconsideración, el cual fue decidido a través de la Resolución DIJ-PA-426-11 de 17 de octubre de 2011, también emitida por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, por medio de la cual se confirmó la decisión anterior (Cfr. fojas 14 a 16 y 18 a 20 del expediente judicial).

Posteriormente, el apoderado especial del recurrente presentó un recurso de apelación en contra de la resolución citada en el párrafo precedente, el cual fue decidido mediante la Resolución 031 de 16 de febrero de 2012, emitida por el Director General de la Policía Nacional, que confirmó lo dispuesto en los actos administrativos anteriores (Cfr. fojas 21 a 23, 26 y 27 del expediente judicial).

En ese contexto, el actor ha acudido a ese Tribunal para interponer la acción Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que ocupa nuestra atención, con el objeto de que se declare nula, por ilegal, la Resolución DIJ-280-11 de 5 de

julio de 2011, por cuyo conducto la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional resolvió negar la renovación del permiso de arma de fuego formulada por Manuel Antonio Vega Juárez y que, como consecuencia de tal declaratoria, se ordene a la institución que se le otorgue la renovación de dicho permiso (Cfr. fojas 1 a 10 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial del recurrente señala que el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 14 de 30 de octubre de 1990, vigente a la fecha en que se presentó la solicitud, le fue aplicado de manera indebida, ya que el mismo no resulta pertinente a una petición de renovación del permiso de armas (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

En adición, señala que su mandante ya pasó por el proceso de verificación de antecedentes penales previo al otorgamiento de la autorización original para portar armas, por lo que ello no era necesario para su renovación, en atención a lo que al respecto establece el artículo segundo del Decreto Ejecutivo 409 de 12 de agosto de 1994, motivo por el cual estima que la entidad ha infringido el principio de irrevocabilidad de los actos administrativos y la doctrina de los actos propios (Cfr. fojas 6 a 8 del expediente judicial).

Por otra parte, el apoderado judicial del recurrente sostiene que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 245 de 31 de diciembre de 1998, modificó el artículo décimo del Decreto Ejecutivo 409 de 12 de agosto de 1994, en el sentido de establecer que no podrán poseer permiso para portar armas,

entre otros, los que han sido condenados por delitos culposos o falta policiva que, a juicio de la autoridad, indiquen peligrosidad; situación que no se aplica a su representado, ya que el mismo resultó absuelto de faltas administrativas y delitos que se le imputaron (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

Antes de entrar al análisis del presente proceso, este Despacho considera oportuno destacar que la solicitud de renovación de permiso para portar arma de fuego número 9214004, fue presentada por el hoy demandante el 4 de abril de 2011, y que para esa fecha estaban vigentes la Ley 14 de 30 de octubre de 1990 y sus decretos reglamentarios. Por consiguiente, a pesar de que dicha normativa fue derogada de manera expresa por la Ley 57 de 27 de mayo de 2011, la misma resulta aplicable al proceso en estudio.

Por otra parte, consideramos que no le asiste la razón al recurrente, puesto que al explicar el concepto de la violación de las normas que invoca como infringidas, omite tomar en cuenta que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 6 de la mencionada Ley 14 de 1990, no se expedirían permisos para portar armas de fuego a las personas que presentaran antecedentes penales y policivos que, a juicio de la autoridad competente, indicaran peligrosidad.

En igual sentido, el recurrente deja de considerar que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 245 de 31 de diciembre de 1998, que modificó el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 409 de 12 de agosto de 1994, reglamentario, establecía que no podían poseer permiso para portar armas de fuego, entre

otros, los que hubiesen sido condenados por delito doloso, o aquellas personas condenadas por delito culposo o falta policiva que, como ya se indicó en el párrafo precedente, indicaran peligrosidad.

En el proceso en estudio, se observa que mediante el Oficio O.P.A. 854-11 de 14 de abril de 2011, la Oficina de Permiso de Armas remitió a Asesoría Legal de la Dirección de Investigación Judicial el expediente de Manuel Vega Juárez, para efectos de la respectiva consulta legal, puesto que éste mantenía una reseña en su expediente por haberle causado incapacidad a su esposa (Cfr. foja 38 del expediente judicial).

En adición a lo anterior, también resulta importante destacar que la Sala mediante Sentencia de 8 de noviembre de 2006, interpretó el alcance de la facultad discrecional que la Ley le otorga a la autoridad en relación con el otorgamiento de permisos de armas de fuego. Dicho fallo, cuya parte pertinente es recogida en la mencionada Resolución DIJ-PA-426-11 de 17 de octubre de 2011, por medio de la que se decidió el recurso de reconsideración interpuesto por el ahora demandante, es del siguiente tenor:

"... que para la concesión o cancelación del permiso para portar armas de fuego, por parte de la autoridad competente, no exige que sea necesario una condena penal en firme, basta que el solicitante presente antecedentes penales y policivos que indiquen peligrosidad, a juicio de la autoridad competente. Como se desprende sin mayor esfuerzo, la ley le ha conferido a la autoridad competente una facultad, con ribetes de

discrecionalidad, para conceder, cancelar o negar el permiso de arma de fuego, a aquellas personas que, a su juicio, presenten antecedentes penales y policivos que indiquen peligrosidad.” (Lo subrayado es nuestro)

De lo anterior, se infiere que dados los antecedentes penales que presentaba el historial de conducta del peticionario, la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional estaba plenamente facultada por la Ley y los reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud, para negar a Manuel Antonio Vega Juárez la renovación del permiso para portar el arma de fuego antes descrito, motivo por lo que los cargos de infracción que aduce el recurrente en relación al numeral 6 del artículo 6 de la Ley 14 de 30 de octubre de 1990 y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 245 de 31 de diciembre de 1998, el cual modifica el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 409 de 12 de agosto de 1994, carecen de sustento jurídico, por lo que deben ser desestimados por la Sala.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Honorable Sala Tercera, se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la Resolución DIJ-PA-280-11 de 5 de julio de 2011, emitida por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional y, en consecuencia, pedimos se desestimen las pretensiones del actor.

IV. Pruebas: Se aduce como prueba documental de esta Procuraduría, la copia autenticada del expediente

administrativo que guarda relación con este proceso, el cual fue incluido en el expediente judicial.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 554-12